

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001055** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNION TEMPORAL PLAZAS Y PARQUES, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO CID MIRADOR CERRO CONUCO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Resolución 541 del 2005, C.C.A, y,

CONSIDERANDO

Que el señor Samuel Vueltas Mojica, presentó a esta Corporación con los radicados N°7324 y 7325 del 09 de agosto de 2011, el Plan Ambiental para la Construcción del Centro Integral de Desarrollo CID MIRADOR CERRO CONUCO, en el municipio de Juan de Acosta, proyecto adelantado por la Unión Temporal Plazas y Parques, representada legalmente por el señor Gary Eberto Espitia Camargo, firma concesionaria de la Gobernación del Atlántico, encargada de la ejecución del Proyecto Construcción de Centros de Integración Comunitaria y/o Acondicionamiento de las Plazas y Parques, y su Mantenimiento en el Departamento del Atlántico, Así mismo anexan, el Inventario Forestal y Plano de localización para su evaluación.

Que con ocasión de lo anterior se requirió las coordenadas planas e información adicional, anexando con radicado N°7424 la constitución de la Unión Temporal Plazas y Parques P&P, coordenadas geográficas y rectangulares.

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 1 Ibidem, define Aprovechamiento Forestal como: “La extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Las clases de aprovechamiento forestal y son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

Que el Artículo 14° del Decreto 1791 de 1996, establece “*Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001055 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNION TEMPORAL PLAZAS Y PARQUES, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO CID MIRADOR CERRO CONUCO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO.”

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2011.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 srmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N° 13 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	SERVICIOS DE HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Aprovechamiento Forestal	2.671.839	\$167.636	\$709.867	\$3.549.342
TOTAL				\$3.549.342

Por tanto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite del permiso de aprovechamiento forestal, presentado por la Unión Temporal Plazas y Parques, representada legalmente por el señor Gary Eberto Espitia Camargo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el aprovechamiento forestal único en el desarrollo del proyecto de Construcción del Centro Integral de Desarrollo CID MIRADOR CERRO CONUCO, en el municipio de Juan de Acosta.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1791 de 1996 y Resolución 541 del 2005.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001055 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA UNION TEMPORAL PLAZAS Y PARQUES, PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO CID MIRADOR CERRO CONUCO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO."

SEGUNDO: La Unión Temporal Plazas y Parques, representada legalmente por el señor Gary Eberto Espitia Camargo, debe cancelar la suma correspondiente a Tres Millones Quientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Dos Pesos m/l (\$3.549.342 pesos m/l), por concepto de la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales La Unión Temporal Plazas y Parques, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Unión Temporal Plazas y Parques, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

19 OCT. 2011

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp

Elaboró Marielsa García Abogado

Revisó: Juliette Slemani Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

JSC